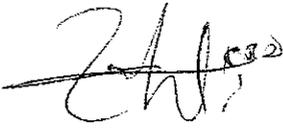




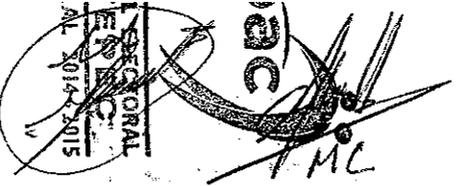
integrantes de los Ayuntamientos, es el comprendido del 08 al 15 del mes y año que transcurren. Asimismo en las actividades 53 y 55 disponen que la resolución de procedencia de los registros mencionados es del 16 al 23 de marzo de 2015.

  
Juan Cer Pan

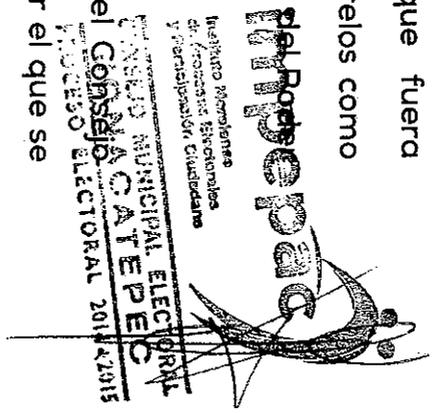
4. Con relación a los antecedentes destacables del presente proceso electoral, es de obligada referencia, el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, de fecha 16 de enero del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral, en el que aprobó el criterio para la aplicación del principio de paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente. Acuerdo que fuera confirmado tanto por el Tribunal Estatal Electoral de Morelos como por las Salas Regional DF y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



5. Con fecha 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
AL 2014-2015

6. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento del acuerdo para la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
INSTITUTO MORELANO  
de Asociaciones Electorales  
y Participación Ciudadana  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
ESTADAL DE MORELOS  
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

  
Julian Torres





  
PAN

7. El periodo de registro de candidatos a diputados locales y miembros de los Ayuntamientos de esta entidad, para el presente periodo electoral, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso.





8. El 15 de marzo del año en curso el Partido Revolucionario Institucional presentó ante este Consejo Municipal Electoral, la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, para los cargos de Presidente Propietario, Presidente Suplente, Sindico Propietario, Sindico Suplente, Primer Regidor Propietario y Primer Regidor Suplente.



  
ELECTORAL  
P E C  
1 2014 - 2015

9. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el análisis de la procedencia de los registros de candidatos en esta entidad federativa, en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos; así como, de modo extraordinario, respecto de la aplicación del principio de **impepapas** género, en el presente proceso electoral ordinario local, en **sesiones de** de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de **sesiones de** Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL** y Participación Ciudadana **JONACATEPEC** PROCESO ELECTORAL 2014-2015

7c  
Julian Torres S.

  
P S J

10. En sesión celebrada el 31 de marzo de la presente anualidad, este Consejo Municipal Electoral, resolvió lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Revolucionario Institucional y por cuanto al cumplimiento de requisitos de elegibilidad de candidatos a integrar el Ayuntamiento de Jonacatepec; a través del acuerdo

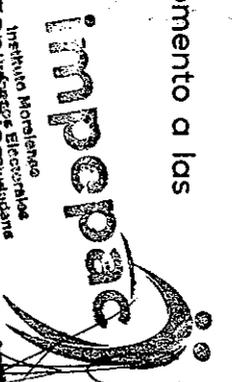




*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.



SECRETARÍA DE ELECTORAL P.E.C. 2014-2015

Instituto Mexicano de Promoción y Equidad Política  
SECRETARÍA DE ELECTORAL P.E.C. 2014-2015  
INSTITUTO MUNICIPAL ELECTORAL DE JONACAYÁN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ve  
Julian Torres S.

*[Handwritten signature]*

II. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

*[Handwritten signature]*  
P.S.D.

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin

*[Handwritten signature]*  
PAN

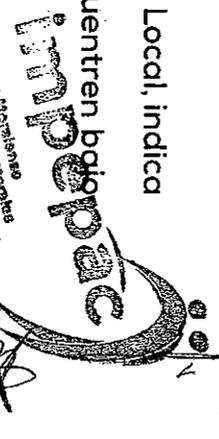
- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MLC

- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
  - Haber cumplido 21 años de edad.
- Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

*[Handwritten signature]*



Ve  
Julian Torres S.

INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES  
MUNICIPAL ELECTORAL  
DE SAN CAYETANO

*[Handwritten signature]*  
ASD

*[Handwritten signature]*

- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el periodo inmediato de su cargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la

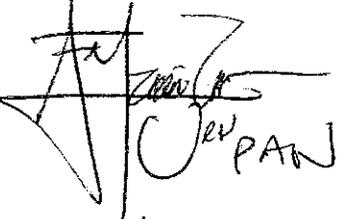
Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales o los titulares de algún Órgano Politico-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección:

El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución; Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

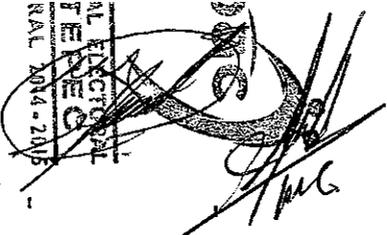
Los Diputados Locales que pretendan su reelección y ~~haber sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos de los que postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.~~

Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y  
Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

VIII. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos

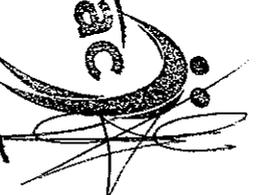
  
Jev PAN

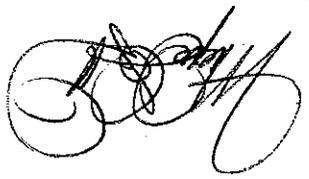


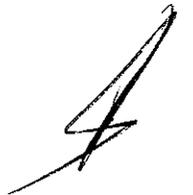
  
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA  
F E E C  
NAL 2014-2015

ve  
Julian Torres S.

  
PSD

  
IMPEPAC  
Partido Morelense Independiente  
del Poder Judicial  
MUNICIPAL E P E C  
2014-2015









políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

*[Handwritten signature]*  
PAN

IX.- De conformidad con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; así mismo, disponen que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

X. Por su parte el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

**IMPEPAC**  
Instituto Mexicano de Instituciones Electorales  
del Poder Judicial Federal  
Municipal Electoral  
de la Ciudad de México

➤ Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia, con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;

➤ Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;

➤ Saber leer y escribir;

➤ No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

Ve  
Julian Torres

➤ No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

➤ Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y  
VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

*[Handwritten signature]*  
P.J.S

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
PAN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
ML  
AL ELECTORAL  
TEPEC  
RAL 2014-2015

ve  
Julian Torres S.

*[Handwritten signature]*  
PJJ

XI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIII. Dispone el artículo 11 del Código Electoral vigente el Estado, que serán elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros integrantes de los ayuntamientos y miembros ciudadanos del Estado y miembros integrantes de los ayuntamientos y miembros ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las demás leyes aplicables.

Y por otro lado, que no serán elegibles en los cargos de elección popular, quienes hubieren ejercido como: Consejero Presidente, Consejeros Electorales, personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para el siguiente proceso electoral: en el modo y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IMPEPAC  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Ciudadanos  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
TEPEC  
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

XIV. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivos las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el celebrar periódica y pacífica de las elecciones para integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XVI. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

XVII. Refiere el dispositivo 163 del Código Electoral vigente en el Estado, Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular,

*[Handwritten signature]*  
PAN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
AL ELECTORAL  
TEP  
RAL 2014-2015

Julian Torres S.  
S

*[Handwritten signature]*  
P.S.D

**IMPEPAC**  
Instituto Morelense de  
Procesos Electorales y  
Participación Ciudadana  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
ESTADAL DE MORELOS  
2014-2015

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

- Encontrarse inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la jornada electoral, y

No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.

XVIII. De acuerdo con el dispositivo 164, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los aspirantes políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, y esta normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género.

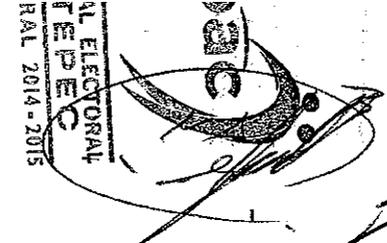
XIX. Por lo establecido en el precepto 177, párrafos segundo y cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, por lo que el referido Consejo, tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

XX. Determina el numeral 184 del Código de la materia que la solicitud de registro será elaborada a través del formato que expida el Consejo

*[Handwritten signature]*  
CARRAN

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

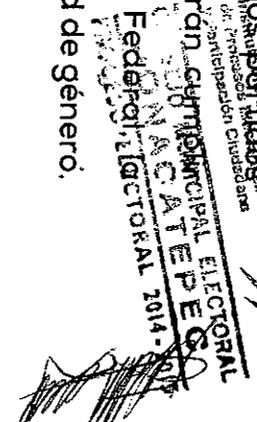
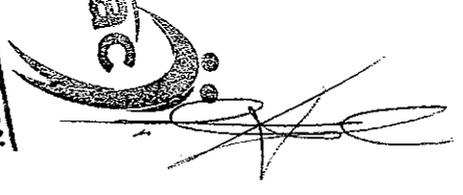


Julian Torres S.

*[Handwritten signature]*  
PSS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Estatal, la solicitud estará debidamente firmada por el candidato propuesto acompañando los de los siguientes documentos:

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

La expedición de los documentos de las fracciones II y IV de este artículo serán gratuitas, las autoridades estatales y municipales competentes observarán esta disposición y darán facilidades al ciudadano en el trámite de estas solicitudes

XXI. Aunado a lo anterior, simultáneamente debe de observarse el criterio orientador determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico Proprietarios y suplentes, respectivamente, establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, que en su página 109 literalmente contempla que:

"...esta Sala Regional considera que la exigencia de postular a dieciséis hombres y diecisiete mujeres como Presidentes Municipales o diecisiete hombres y dieciséis mujeres en ese cargo, es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo y socialmente válido de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos que integran los Ayuntamientos del estado de Morelos..."

Julian Torres S.

Ahora bien, como ha quedado establecido de la parte considerativa del presente acuerdo, es de vital importancia que los ciudadanos que pretendan ser postulado a un cargo de elección popular propuesto por partido político, reúnan todos y cada uno de los requisitos que se requieren para ser candidatos y candidatos a Diputados para conformar el Congreso del Estado de Morelos o integrar alguno de los 33 Ayuntamientos de esta entidad federativa, en términos de lo previsto por los artículos 25, 26, 117 de la Constitución Política del Estado en relación con los numerales 11, 163 y 164 del Código Electoral local vigente en el Estado.

XXII. Asimismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del aludido artículo 177 párrafo segundo del Código Electoral del Estado, así como el artículo 6 de Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de autoridades locales por ambos principios: así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso ordinario 2014-2015, el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.

En concurrencia a lo anterior, el 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en virtud al análisis del principio de paridad de género en términos de lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Handwritten signatures and stamps at the top of the page, including a stamp for 'INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA' dated '2015'.

Julian torres

Handwritten signature and initials 'PJS' on the left side.

IMPEPAC logo and stamp: 'INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA' and 'CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ATENCA' dated '2015'.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signature at the bottom right.

Ciudadana<sup>1</sup> y II del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales<sup>2</sup>.

Cabe destacar, el criterio sustentado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-RAP-207/2014 y SUP-JDC-92/2010, aplicable al presente caso por analogía de razón, en los que, en esencia, se ha considerado que el plazo establecido es de carácter referencial, estando por encima de los términos y de los plazos el fin de la norma, que es el objetivo que debe cumplimentarse.

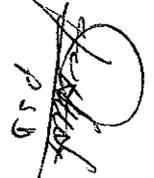
En lo que al caso aplica, este Consejo Municipal Electoral, determinó constituirse en sesión permanente a efecto de analizar todas las consideraciones referentes al tratamiento de la aprobación para solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario en virtud al análisis del principio de paridad de género: toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del

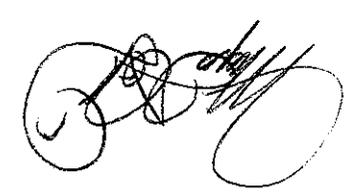
 PAN



 MG  
ELECTORAL  
EPEC  
KAL 2014-2015

Juan Carlos Torres S.

 P.S.B.



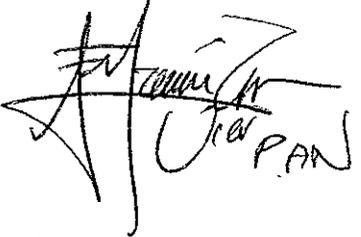


**Impepac**  
Instituto Morelosense de Promoción Ciudadana  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EPEC  
CATEGORÍA EPEC  
KAL 2014-2015

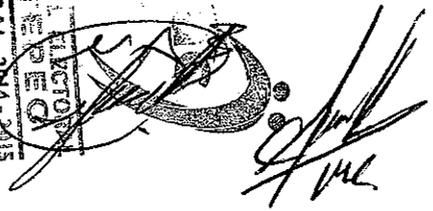




<sup>1</sup> Artículo 10. El Consejo Estatal podrá constituirse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo Estatal se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Consejero Presidente, podrá declarar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.  
<sup>2</sup> Artículo 11. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios durante la sesión permanente.

  
Jefe PAN



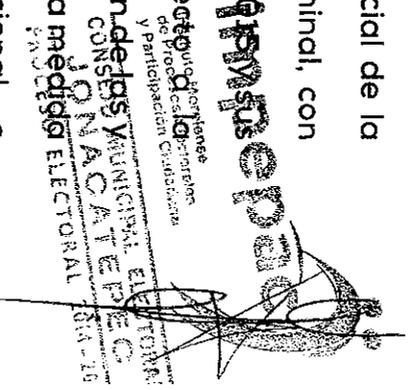
  
CRAJAL 2014-2015

Ve  
Julian Torres S.

  
P.S.D

procedimiento de registro, y en esa virtud se ponderó declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en el ámbito de la probidad electoral en apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las candidaturas para diputados por ambos principios, y miembros de ayuntamientos, principalmente atendiendo al estudio y aplicación del principio de paridad de género de las solicitudes de registros presentadas, con el objeto de garantizar la paridad, alternancia y paridad de género en los registros de candidatos correspondientes, conforme al argumento de autoridad determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2014 y SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación del principio de paridad de género en la integración de los postulantes a los cargos de elección popular, ya que es una medida adecuada y proporcional al objetivo normativo nacional e internacional, y socialmente válido, de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, a efecto de garantizar la confianza de la ciudadanía y maximizar la protección de los derechos político-electorales de las y los postulantes registrados.

XXIII. Del escrito presentado con fecha quince de marzo del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante este Consejo Municipal Electoral, la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, para los cargos de Presidente Propietario, Síndico Propietario, Síndico Suplente, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor Suplente, Segundo Regidor Propietario, Segundo Regidor Suplente, Tercer Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente; cumpliendo con los requisitos de ley para las

  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
JONACATEPEC  
CRAJAL 2014-2015





candidaturas que anteceden, a excepción del primer regidor propietario Mariela Contreras Galicia, a efectos que se corrigiera su nombre.

Por otro lado, el dieciocho de marzo de la presente anualidad, el partido político interesado presenta un escrito ante esta autoridad administrativa, en el cual da cumplimiento al requerimiento mencionado en líneas anteriores, de igual forma solicita la sustitución del segundo regidor propietario y segundo regidor suplente para intercambiar posiciones respectivamente uno por el otro. **Indepac** la fórmula de regidor tercero conformada por propietario y suplente se solicita la sustitución de la propietaria Sandra Villanueva Aquino por su suplente María del Pilar Mejía Aragón, y presentando nuevo registro para el cargo de tercer regidor suplente a Carla Becerri García; como último punto se pide se registre a Margarita Vázquez Flores al cargo de Presidente Municipal Suplente.

Registro Municipal Elector y Suplente  
Municipal Elector  
ELECTORAL 2014-2015

Julian Torres S.

En atención al escrito antes referido se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento hecho a Mariela Contreras Galicia, quién fue postulada al cargo de regidor primero propietario.  
En lo referente a la sustitución solicitada para el cargo de regidor segundo propietario y suplente es procedente dicha sustitución para lo cual se ejemplifica en el siguiente cuadro esquemático:

SEGUNDA REGIDURIA		
	ANTERIOR	ACTUAL
PROPIETARIO	Roberto Jesús Pliego Arcos	Enrique Rosales Salazar

SUPLENTE		
Enrique Rosales Salazar	Roberto Jesús Pliego Arcos	

*Julian Torres S.*  
*Jul PAN*  
 NACIONAL ELECTORAL  
 FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 AL 2014-2015

Por lo que respecta a la tercer regiduría, se registra originalmente la fórmula de Sandra Villanueva Aquino como propietaria, y María del Pilar Mejía Aragón como suplente, de las cuales únicamente esta última cumplimiento los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 184 de la ley de la materia; sin embargo dentro del escrito de sustitución mencionado anteriormente, se precisa el cambio de la sustitución mencionado anteriormente, y en su caso registrando como nueva suplente a Carla Becerril García, la cual exhibe los documentos requeridos para dicha candidatura; es cabal mencionar que dicha sustitución resulta procedente en términos de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral que ahora se cumplimenta.

*MP*  
 NACIONAL ELECTORAL  
 FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 AL 2014-2015

*Julian Torres S.*

*Julian Torres S.*

En lo referente a la solicitud de sustitución de candidato a Presidente Municipal suplente, y la solicitud de registro del Síndico Municipal Proprietarios y Suplentes, este Consejo Municipal advierte que desde el registro primigenio, dicho partido no postuló candidato alguno para ese cargo, sin embargo en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de referencia, resulta procedente la presentación del registro solicitado el dieciocho de los corrientes aprobándose el registro de la fórmula de los ciudadanos Gualberto Juan Rosales Morán y Cirilo Heriberto Rosales Rosas, como candidatos a Síndico propietario y suplentes respectivamente; así como el de la ciudadana Matilde Martínez Beltrán como candidata a Presidente Municipal Suplente.

*Julian Torres S.*

XXIV. En mérito de lo anterior, y toda vez que se han constatado todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad correspondientes a la planilla y lista de al registro de la tercer regiduría propietaria que comprende el municipio de Jonacatepec, Morelos; en términos de los

*[Handwritten signature]*  
JAN PAN

*[Handwritten signature]*

artículos 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y a pesar de que este consejo municipal electoral tuvo a bien requerir en tiempo y forma la substanciación de los mismos, con base en su solicitud de fecha quince de marzo de la presente anualidad, para su debida cumplimentación, se advierte que la ciudadana Sandra Villanueva Aquino postulada como Tercer Regidor Propietario por el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con más de un requisito de elegibilidad, al no haber subsanado dentro del plazo concedido para ello.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
RECTORIA REC 2014-2015

Ante tal circunstancia, resultó IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA ASPIRANTE A CANDIDATA; toda vez que derivado del análisis exhaustivo a los requisitos que establece el ordenamiento de IMPEPAC invocado, no cumplió con los requisitos constitucionales de elegibilidad pese habersele requeridos por este Consejo Municipal Electoral de Morelos que puede ser constatado en la cédula de notificación que obra a su expediente.

INSTITUTO MORELANO DE PROCESOS ELECTORALES  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MORELOS  
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

*[Handwritten signature]*  
Julian Torres S.

*[Handwritten signature]*  
PSD

Ahora bien, a efecto de no conculcar los derechos político-electorales del instituto político antes referido, lo procedente fue requerir al Partido Revolucionario Institucional que sustituya la candidatura prevista en el cuadro esquemático anterior, guiándose con el principio de paridad de género para que respetara el mismo género de su candidata, presentando como nueva designación a la Ciudadana María del Pilar Mejía Aragón, candidata que cumple con los requisitos que prevé el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

*[Handwritten signature]*

Derivado de lo anterior y toda vez que los candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional para integrantes del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, cumplen con los requisitos de elegibilidad, se aprueba el registro de los siguientes candidatos:

MUNICIPIO DE JONACATEPEC

CARGO	PROPIETARIO	SUPLLENTE
PRESIDENTE	NAYELY VANNEY BARRETO RAMIREZ	MATILDEMARTINEZ BERIBRAN
SINDICO	GUALBERTO JUAN ROSALES MORAN	CIRILO HERIBERTO ROSALES ROSAS
1 REGIDOR	MARGARITA VAZQUEZ FLORES	JESSICA ESTEFANIA URZUA GASIOUE
2 REGIDOR	ENRIQUE ROSALES SALAZAR	ROBERTO JESUS PLIEGO ARGOS
3 REGIDOR	MARIA DEL PILAR MEJIA ARAGON	CARLA BECERRIL GARCIA

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su

conjunto por los artículos: 1º, tercer y quinto párrafos, 34 y 35,

fracciones I y II, 41, Base I y V párrafo segundo, apartado C y 90 pápac

segundo párrafo, fracción IV, incisos a) b) y c), de la Constitución Política

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, 25, Consejo Nacional Electoral

112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jonacatepec

Morelos; 7, numeral 1, 99, 232, numeral 3 y 4, 234 numeral 1 de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1,

inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, 1, párrafo último, 11,

63, 63, 65, fracción IV, y 66, fracción I, y 71, párrafo tercero, 78,

fracciones I, V y XXVIII, XLI, 163, 164, 177, párrafos segundo y cuarto

180, 184 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Morelos; así como, las resoluciones dictadas por la Sala

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en

la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito

Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-

JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 y la sentencia dictada por la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

Julian Torres S.



bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Éste Consejo Municipal Electoral, es competente para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de la planilla y lista de candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el Partido Revolucionario Institucional, cumpliendo con todos los requisitos que señala la normatividad vigente.

TERCERO. Intégrese el presente registro de Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, para miembros del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el Partido Revolucionario Institucional, a las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos; así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

ve  
Julian Torres S.

CUARTO. Se instruye al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Poder Judicial Revolucionario Institucional, por conducto de su representante legal, acreditado ante este órgano electoral.

El presente acuerdo es aprobado en Jonacatepec, Morelos, en sesión extraordinaria permanente del Consejo Municipal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diez de mayo del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las quince horas con cinco minutos.

**IMPEPAC**  
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana  
**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL**  
**JONACATEPEC**  
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

*[Handwritten signatures and stamps at the top of the page]*

VC  
Julian Torres S.

*[Handwritten signature]*  
P.S.B.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*